

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión remitida por el Juzgado 22 Civil Municipal de Santiago de Cali, a través de correo electrónico el día 08/07/2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de Agosto de 2022.
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1574

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00399-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente DEMANDA EJECUTIVA instaurada a través de apoderado por el señor GERARDO ENRIQUE AGUILAR RAMIREZ, identificado con C.C No. 94.310.522, contra los señores ALDEMAR VELASCO DIAZ y DANIELA VELASCO MUELAS, identificados con C.C. Nos. 94.296.391 y 1.144.086428 respectivamente, para el cobro de la obligación contenida en el pagaré en blanco S/N, se advierte además de la competencia, que se trata de una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., Y Título III, Capítulo I del Co., de Co., puesto que se ha adosado copia del título valor, razón por la cual esta instancia ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho judicial libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos original conforme a la manifestación de la apoderada, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual conforme a lo establecido en el artículo 3º, del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE a los demandados, ALDEMAR VELASCO DIAZ y DANIELA VELASCO MUELAS, identificados con C.C. Nos. 94.296.391 y 1.144.086.428 respectivamente, se sirvan PAGAR a favor del señor GERARDO ENRIQUE AGUILAR RAMIREZ, identificado con C.C No. 94.310.522, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las cuales a la fecha corresponden a las siguientes sumas de dinero:

1. SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00) M/CTE, como capital correspondiente al pagaré S/N suscrito el pasado 30 de Marzo de 2021 y con fecha de vencimiento el 30 de Marzo de 2022.
2. Por los INTERESES MORATORIOS causados desde el día 01 de Abril de 2022 hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa efectiva autorizada por la Superintendencia Bancaria.

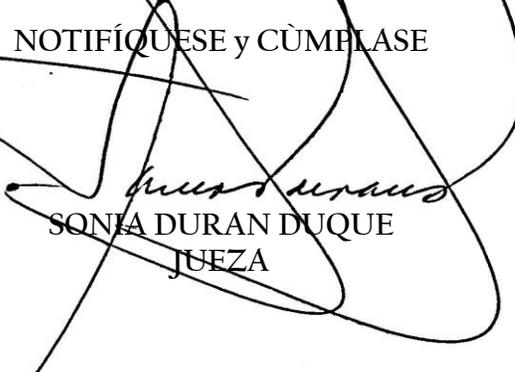
SEGUNDO. - POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO. - SE ADVIERTE a los demandados que disponen de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o DIEZ (10) para proponer excepciones de estimarlo pertinente

CUARTO. -. NOTIFICAR a los demandados el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por los demandados, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO. - RECONOCER personería al señor LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ, identificado con C.C. No. 16.279.981 y T.P. 108.896 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

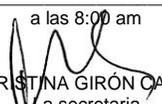
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

02 DE SEP DE 2022

Fecha: _____

a las 8:00 am



ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria